

Ricardo Hernández Vásquez  
 Oficial de Partes (S)  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL D.G.C.**

11 OCT 2022



**REF:** Exige la modificación de las características de las obras y servicios, por razones de interés público y urgencia que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 08 SEP 2022

0047

RESOLUCIÓN DGC N° \_\_\_\_\_ / (Exenta)

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

TRAMITADA  
 27 OCT 2022  
 OFICINA DE PARTES  
 DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021.
- La Carta D/GIN/CA/22/AA4892-0/MOP, de fecha 23 de mayo de 2022, de la Sociedad Concesionaria.

Proceso N°16305253

Página 1 de 8

08922/2022



OF DE PARTES DIPRES  
 11.10.2022 09:22

- La Carta D/GIN/CA/22/AA6412-0/MOP, de fecha 14 de julio de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 17877, de fecha 7 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/22/AA8151-0/MOP, de fecha 7 de septiembre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 17879, de fecha 7 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 104, de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Jefa de la División de Operaciones.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
- 4° Que, el Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021, entre otras materias, sancionó la Resolución DGC (Exenta) N° 058, de fecha 7 de octubre de 2021, la cual entre otras materias: i) disponía que la Sociedad Concesionaria debía llevar a cabo el proceso de licitación privada para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos"; ii) sancionaba, en lo pertinente, la Resolución DGOP (Exenta) N° 840, de fecha 2 de marzo de 2018, con las

modificaciones que se indican; y iii) disponía que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras.

- 5° Que mediante Carta D/GIN/CA/22/AA4892-0/MOP, de fecha 23 de mayo de 2022 y Carta D/GIN/CA/22/AA6412-0/MOP, de fecha 14 de julio de 2022, la Sociedad Concesionaria informó que no se recibieron ofertas por parte de los licitantes, razón por la cual se declaró desierto el primer y segundo llamado a licitación privada para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", respectivamente.
- 6° Que en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021, se señala que en el evento que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP, libres de todo ocupante, los terrenos que se le hubiesen entregado, dentro del plazo máximo 60 días, contado desde la fecha en que el segundo proceso de la respectiva licitación privada se hubiese declarado desierto, por lo que dicho plazo vence el 12 de septiembre de 2022.
- 7° Que el MOP se encuentra estudiando diversos mecanismos para, eventualmente, disponer la ejecución de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 217 de 2021, por lo que no resulta conveniente, por ahora, que la Sociedad Concesionaria devuelva los terrenos al MOP. En este sentido y en virtud de lo señalado en los considerandos 5° y 6° precedentes, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de modificar lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 217 de 2021, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá seguir efectuando las labores de despeje, limpieza, cerco y custodia de los terrenos que le hayan sido entregados por el MOP, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el numeral 6.13.2 del Decreto Supremo MOP N° 217 de 2021 hasta la fecha que se fije en el acto administrativo que disponga la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura". Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el acto administrativo antes señalado no se encuentre totalmente tramitado con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP, libres de todo ocupante, los terrenos que se le hubiesen entregado, dentro del plazo máximo 60 días, contado desde el 31 de diciembre de 2023. La urgencia radica en que el plazo máximo actual que tiene la Sociedad Concesionaria para hacer la entrega de los terrenos al MOP vence el próximo 12 de septiembre de 2022, según se indica en el considerando 6° anterior.
- 8° Que el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) exigirá la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, montos y condiciones informados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que adjuntó al citado Oficio Ord. N° 17877, de fecha 7 de septiembre de 2022.

Asimismo, en el citado oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio Ord. N° 17877; y ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de



las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 17877, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con la modificación informada en el citado Oficio.

- 9° Que mediante Carta D/GIN/CA/22/AA8151-0/MOP, de fecha 7 de septiembre de 2022, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", ratificó expresamente su aceptación a la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 17877, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y señaló que en la medida que las obligaciones y compensaciones que se establezcan en la resolución que se dictará al efecto, se paguen íntegramente y en plazo, y el MOP cumpla los términos del mismo, la Sociedad Concesionaria ratifica que no existen perjuicios adicionales distintos a la valorización que se indica en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", y que por tanto, en el convenio que se suscribirá, que establecerá la modalidad de compensación de la valorización de los perjuicios, renunciará expresamente a cualquier derecho o acción distinta de los acordados en relación a la modificación informada en el Oficio Ord. N° 17877.
- 10° Que mediante Oficio Ord. N° 17879, de fecha 7 de septiembre de 2022, el Inspector Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 17877, en los términos, plazos, montos y condiciones allí señalados y ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta D/GIN/CA/22/AA8151-0/MOP. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.
- 11° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 104, de fecha 8 de septiembre de 2022, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, de manera excepcional, exija la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referida precedentemente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 17879, de fecha 7 de septiembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- 12° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

#### RESUELVO

1. **EXÍJASE**, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema

Norte-Sur", en particular, lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá seguir efectuando las labores de despeje, limpieza, cerco y custodia de los terrenos que le hayan sido entregados por el MOP, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el numeral 6.13.2 del Decreto Supremo MOP N° 217 de 2021, hasta la fecha que se fije en el acto administrativo que disponga la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura". Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el acto administrativo antes señalado no se encuentre totalmente tramitado con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP, libres de todo ocupante, los terrenos que se le hubiesen entregado, dentro del plazo máximo 60 días, contado desde el 31 de diciembre de 2023.

2. **ESTABLÉCESE** que el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de las labores de despeje, limpieza, cerco y custodia de los terrenos entregados a la Sociedad Concesionaria por el MOP, durante el período que resulte de lo señalado en el N°1 anterior, se fija en la cantidad de UF 11.000 (once mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos de la presente Resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta D/GIN/CA/22/AA8151-0/MOP, de fecha 7 de septiembre de 2022, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", ratificó expresamente su aceptación a la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 17877, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y señaló que en la medida que las obligaciones y compensaciones que se establezcan en la resolución que se dictará al efecto, se paguen íntegramente y en plazo, y el MOP cumpla los términos del mismo, la Sociedad Concesionaria ratifica que no existen perjuicios adicionales distintos a la valorización que se indica en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", y que por tanto, en el convenio que se suscribirá, que establecerá la modalidad de compensación de la valorización de los perjuicios, renunciará expresamente a cualquier derecho o acción distinta de los acordados en relación a la modificación informada en el Oficio Ord. N° 17877, la cual se dispone en la presente Resolución.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente

Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

Adicionalmente, se establece que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que trata la presente resolución y que será sancionada mediante el Decreto Supremo señalado en el párrafo anterior, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, dentro del plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo señalado en el párrafo anterior. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
8. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", a la División de Operaciones, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**LUIS ELTON SANFUENTES**  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas (5)



V° B° Sr. Ministro de Hacienda

**Juan Carlos García  
Pérez de Arce**  
Ministro de Obras Públicas

V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas



**INUTILIZADO**



7

**CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
NUEVA RECEPCIÓN**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB DEPTO. MUNICIPAL		

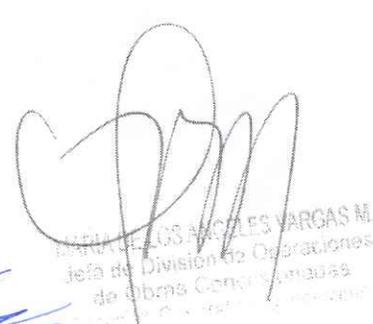
**REFRENDACIÓN**

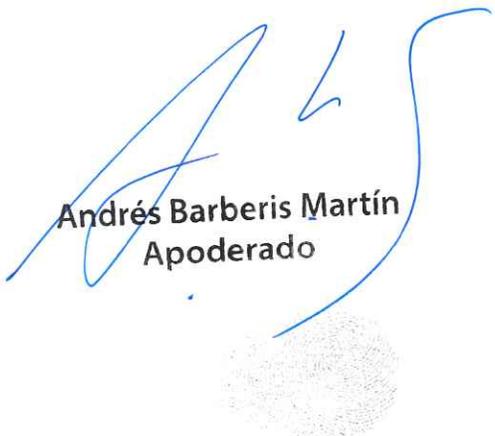
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

N° de Proceso: 16305253

  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

  
**Alejandro González Bustamante**  
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos  
 Dirección General de Concesiones

  
**ANGLES VARGAS M.**  
 Jefe de División de Operaciones  
 de Obras Concesionadas

  
**Andrés Barberis Martín**  
 Apoderado

  
**Rodrigo Olave López**  
 Apoderado

